



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 23 de enero de 2019

Número 5203-II

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal

Anexo II

Miércoles 23 de enero



SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

HBA y JUST.

“2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SELAP/UEL/311/079/19
Ciudad de México, a 16 de enero de 2019

Asunto: Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**, a efecto de que por su amable conducto, sea enviada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente.
Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Subsecretario de Gobierno.- Presente.

CJEF

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL



OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO
FEDERAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO 1.0157/2019

Asunto: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Ciudad de México, a 14 de enero de 2019.

MTR. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

Subsecretario de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Presente.

Me permito enviar en original la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL

LIC. JULIO SCHERER IBARRA



C. c. p. Dr. José Luis Vázquez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos.- Para su conocimiento.

Control de Gestión CALEN. - Para su seguimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de México está comprometido en alcanzar una mayor inclusión financiera, es decir, promover que más personas puedan tener acceso al sistema financiero formal, así como al uso adecuado de productos y servicios financieros como lo es el ahorro, el crédito, los seguros y las cuentas de ahorro para el retiro, entre otros; dado que es un elemento clave para reducir la pobreza e incentivar el crecimiento económico.

Como parte de las diversas acciones de apoyo social que el Gobierno de México ha decidido implementar para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad social, se encuentran el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes que estén cursando el bachillerato en escuelas públicas para abatir la deserción escolar y promover la participación de sus beneficiarios en actividades para el mejoramiento de su comunidad.

Para poder instrumentar lo anterior, es necesario que los jóvenes estudiantes cuenten con herramientas que los incorporen al sistema financiero formal desde una edad temprana y que puedan ser usuarios activos de los servicios que ofrecen las instituciones bancarias.

En México, actualmente es posible aperturar una cuenta para una persona menor de 18 años de edad, sin embargo este trámite debe ser realizado a través de quienes ejercen la patria potestad o de sus tutores, quienes fungen como sus representantes y titulares de dichas cuentas bancarias, los cuales están facultados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para administrar el patrimonio del niño, niña o adolescente, toda vez que éste no puede disponer libremente de sus bienes ni contratar por sí mismo, lo que además de limitar la operatividad de las cuentas hace más complicada su apertura. La intención de esta iniciativa es permitir que personas de entre 15 años cumplidos y menores de 18 años de edad puedan abrir por sí mismos sus propias cuentas de depósito para recibir los apoyos sociales, así como para iniciar con su bancarización a temprana edad, con lo cual se podría incluir financieramente a casi 7 millones de mexicanos. Cabe mencionar que según cifras de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente 7 millones de personas entre 15 y 18 años de edad.

Las cifras anteriores constituyen un reto en materia de inclusión financiera y, como ya se mencionó, representan una gran oportunidad de incorporar al sector financiero a mexicanos menores de 18 años de edad, aprovechando los programas sociales canalizados a este segmento poblacional.

Según la base de datos Global Findex, del Banco Mundial, aproximadamente 69% de los adultos tienen una cuenta en el sistema financiero. De conformidad con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018 del INEGI, los programas sociales dirigidos a adultos en general han resultado en 6.5 millones de cuentas bancarias abiertas por el gobierno, para la entrega de apoyos, siendo el 80% de estas cuentas pertenecientes a mujeres. Por otra parte, en términos de dicha Encuesta, aproximadamente 37.3 millones de adultos tienen una cuenta en el sistema financiero formal. Esto significa que aún existen 82.6 millones de mexicanos que no tienen una cuenta en el sistema financiero, por lo que el Ejecutivo Federal a mi cargo considera conveniente comenzar con la incorporación a dicho sistema de personas menores de entre 15 y 18 años de edad.

Casi la mitad de estos mexicanos no pueden acceder libremente a una cuenta de ahorro ya que, al no contar con la mayoría de edad, no pueden abrir cuentas por sí mismos debido a las restricciones a la personalidad existentes en el marco jurídico mexicano vigente. Sin embargo, esto no parece ser el caso en el resto del mundo. En India, por ejemplo, de acuerdo a una notificación emitida por el Reserve Bank of



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

India (Banco Central)¹, las personas de entre 10 y 18 años de edad pueden abrir y operar una cuenta de ahorro de manera individual. No obstante, sus bancos tienen la libertad de especificar los requerimientos mínimos en edad y documentación necesarios para que esa persona pueda abrir y operar la cuenta de ahorro, aunque el requisito mínimo es contar con la cédula de identificación (Aadhaar).

Por otra parte, conforme a la referida Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2016 realizada por el INEGI, México cuenta con 2.4 millones de personas de entre 16 y 18 años de edad que, respecto de un universo de 6.8 millones, forman parte de la población económicamente activa que se encuentra trabajando, los cuales requieren contar con una cuenta bancaria de la que sean titulares por sí mismos y en la que puedan depositar sus ingresos, los cuales conforme a la legislación civil nacional pueden ser administrados y dispuestos libremente por ellos, sin requerir del consentimiento de sus padres o tutores, por provenir de su propio trabajo.

Así, con la finalidad de que los adolescentes de entre 15 años cumplidos y menos de 18 años, puedan acceder y ser titulares de cuentas de ahorro sin la intervención de sus padres o tutores y que, además aquéllos que decidan iniciar su etapa laboral a esta edad, puedan recibir su nómina o salario en cuentas propias e incorporarse al sistema financiero formal, con la presente iniciativa se propone modificar la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de establecer que, a partir de los 15 años cumplidos, los adolescentes, por su propio derecho, tengan la posibilidad de aperturar cuentas de depósito bancario sin intervención de quienes ejercen la patria potestad o, en su caso, su tutela. Dichas cuentas deberán estar acotadas en cuanto a las operaciones y montos con que podrán operar conforme a los niveles transaccionales previstos por el Banco de México y deberán aceptar depósitos de programas sociales operados por el Gobierno Federal, lo cual deberá quedar normado en las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México conforme a sus atribuciones.

Para hacer posible lo anterior, resulta necesario ajustar el marco jurídico que regula la capacidad legal de los adolescentes de entre 15 y 17 años, a efecto de que, como excepción a las restricciones previstas por el Código Civil Federal, puedan contratar

¹ Notificación emitida por el Banco Central de India (*Reserve Bank of India*) en mayo de 2014, con la finalidad de promover una mayor inclusión financiera en el país. <https://www.rbi.org.in/scripts/NotificationUser.aspx?Id=8866&Mode=0>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

por sí mismos la apertura de cuentas de depósito bancario y disponer de los recursos que se encuentren en las mismas con las limitantes que el Banco de México establezca en su regulación secundaria, lo que les permitirá iniciar con su historial crediticio y su incorporación temprana al sistema financiero.

Asimismo, con el objetivo de armonizar los conceptos bajo los cuales la legislación se refiere a los niños, niñas y adolescentes, e incorporar el enfoque de equidad de género y perspectiva de derechos humanos, la modificación a la Ley de Instituciones de Crédito propone sustituir los conceptos de “menor de edad” y “menores” respecto de las personas de entre 15 años cumplidos y menos de 18 años, por la acepción de “adolescentes” prevista por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamiento que les reconoce como titulares de derechos humanos y les garantiza su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción. No así en la propuesta de reformas y adiciones al Código Civil Federal, debido a que de incorporarse dicho concepto únicamente en las disposiciones que se proponen modificar, podría producirse un efecto contrario al pretendido.

Por lo que respecta al mecanismo de identificación de los menores contratantes, la regulación vigente contenida en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de prevención de lavado de dinero y combate al financiamiento al terrorismo, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prevé además de un catálogo de documentos válidos de identificación (como pasaporte, licencia para conducir, matrícula consular y los relacionados a seguridad social), la facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aprobar identificaciones nacionales. En ese sentido, toda vez que los mencionados documentos válidos de identificación no necesariamente pueden ser obtenidos por las personas menores de 18 años de edad, la citada Comisión podrá aprobar, en el ámbito de su competencia, otro elemento de identificación en caso de que aquél no cuente con una identificación oficial.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 59, segundo párrafo, y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

Las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere la fracción I del artículo 46 de esta Ley, podrán ser abiertas a favor de personas de menos de dieciocho años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero antes referidos, así como disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes. El Banco de México determinará mediante disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de dichas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas a que se refiere este párrafo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 430 y 635, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas con los efectos a que se refiere el artículo 435 de este Código.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 430.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 23 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

Artículo 635.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537 y el segundo párrafo del artículo 23 de este Código.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Banco de México y, en caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contarán con el plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para emitir o modificar las disposiciones de carácter general necesarias para la debida implementación del presente Decreto.



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 16 de enero de 2019.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

JSI

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>